



COMUNICADO 0007-09-2020

Para: *Empresas de Seguridad Privada, Agentes de Seguridad Privada y público en general.*

Fecha: *11 de setiembre de 2020*

Asunto: *Presentación de información referente al artículo 7 y 17 ley 8395, mediante declaración jurada protocolizada.*

Considerando la situación que atraviesa el país debido a la pandemia del COVID-19, queremos hacer de su conocimiento los pasos a seguir para una adecuada atención hacia ustedes los usuarios.

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y su reformas, los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974. Ley 8395 Ley de regulación de los servicios de seguridad privados.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.

II.—Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 269, inciso 1, “La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”.

III.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, o que afecten la productividad de las mismas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr o citasdssp@msp.go.cr



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

IV. —Que el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, tiene por objetivo impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado “declaración jurada”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas.

V. —Que la ley 8395 Ley de regulación de los Servicios de Seguridad Privados en sus artículos 5 se establecen competencias registrales a la DSSP.

VI. —Que en el artículo 17 se establecen las obligaciones de las empresas autorizadas:

Artículo 17. —Obligaciones de las empresas autorizadas.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. Los vigilantes independientes también estarán obligados a dar aviso a tal Dirección sobre las armas, las municiones y otros equipos empleados en las labores de seguridad, los cuales deberán registrarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
- b) Notificar, en los plazos señalados en el artículo 7° de esta Ley, a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.*
- c) Contar, en sus instalaciones, con lugares para el resguardo y el almacenamiento debidos del armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.*
- d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo 7° de esta Ley, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados la requiera.*
- e) Informar a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados sobre los actos ilegales que cometan el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para proceder a tomar las medidas pertinentes.*
- f) Reportar por escrito a la autoridad competente, en el menor plazo posible, todo hecho delictivo del cual tengan conocimiento. Este plazo no podrá exceder de las doce horas siguientes a dicho conocimiento.*
- g) Exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo autorizados por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados y porte en un lugar visible la credencial de identificación.*
- h) Demostrar anualmente, por medio de documento idóneo, que se encuentra al día con el pago de la planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- i) Respetar las normas establecidas en el Código de Trabajo en cuanto a jornadas laborales, salario mínimo, vacaciones, extremos laborales y demás derechos contemplados en dicho cuerpo normativo.*
- j) Hacer constar en todos los documentos que la empresa posee la autorización de Funcionamiento otorgada por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.*

Se establece el siguiente formato de declaración Jurada, con el fin que cada empresa presente la información requerida en el artículo 17 de la ley 8395 incisos: a),b),c),d).

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr o citasdssp@msp.go.cr

**Nuestros
Valores**

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

Esta declaración podrá ser remitida al correo dssp@msp.go.cr o entregada físicamente en la dirección previa cita solicitada al correo citasdssp@msp.go.cr.

Declaración jurada

Yo (calidades) numero de cedula..... en mi condición de (apoderado, representante legal, gerente, presidente, de la empresa ...) cedula jurídica..... domiciliada en, en este acto y advertido de las penas con las que la ley castiga el delito de perjurio y falso testimonio, tipificado en el artículo trescientos nueve del Código Penal de Costa Rica, declaro bajo fe de juramento que dejo rendido: Que cuento con un total de (cantidad) de agentes inscritos ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada con su debido carnet vigente, que mantengo la nómina del personal actualizada en el sistema control-pas, con admisión o exclusión ante dicha Dirección, ante la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros; que el domicilio real de las instalaciones de la empresa es, el inventario de armamento es(total de armas) y el equipo de seguridad lo tengo actualizado ante la plataforma digital llamada Controlpas y ante la Dirección de Armamento, registros que en caso de requerirse estaré dispuesto a aportar a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados. Es todo. Firmo en San José, el día ____ del mes _____ del año _____.

Representante Legal

Notario

Atentamente,

**Lic. Guillermo Araya Camacho.
DIRECTOR**

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@msp.go.cr o citasdssp@msp.go.cr

**Nuestros
Valores**

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso